



## INFORME-MEMORIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LAS GASOLINAS, GASÓLEOS Y FUELÓLEOS, COMERCIALIZADOS EN ESTACIONES DE SERVICIO Y EN LOS PARQUES DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

### 1. Justificación

Dentro de las actuaciones de regulación de la Unión Europea se encuentra el establecimiento de un alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente, la elevación del nivel y de la calidad de vida entre los Estados miembros. Para su logro se estableció en el apartado 3 del artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea que las propuestas de la Comisión referentes al establecimiento y funcionamiento del mercado interior se deben basar, en lo que respecta a la salud y a la protección del medio ambiente, en un nivel de protección elevado.

Uno de los mayores focos de contaminación atmosférica son los debidos al uso de combustibles derivados del petróleo en forma de emisiones en motores de encendido por chispa o diésel de los vehículos, embarcaciones y máquinas fijas o móviles. A través de ellos se emiten gases de escape y por evaporación, cantidades significativas de contaminantes atmosféricos primarios, como óxidos de nitrógeno, hidrocarburos sin quemar, partículas, monóxido de carbono, benceno y otros gases de escape tóxicos que contribuyen a la formación de contaminantes secundarios como el ozono, que suponen un riesgo considerable para la salud humana y el medio ambiente, ya sea directa o indirectamente.

Las especificaciones obligatorias para los diferentes combustibles y carburantes en materia medioambiental son introducidas por las siguientes Directivas europeas, con sus posteriores modificaciones:

- Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 1998 relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo.
- Directiva 1999/32/CE del Consejo de 26 de abril de 1999 relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE.

En el ámbito nacional, estas dos directivas se encuentran transpuestas de manera conjunta mediante el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes y sus posteriores modificaciones: Real Decreto 1027/2006, Real Decreto 1088/2010 y Real Decreto 290/2015.

En cuanto al contenido mínimo de biocarburantes en aquellos carburantes destinados al transporte por carretera, en abril de 2011 se procedió a modificar mediante el Real Decreto 459/2011 los objetivos anuales de biocarburantes y otros combustibles renovables, que expresan contenidos energéticos mínimos en relación al de gasolinas y gasóleos comercializados.

El indicado Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en su artículo 7 "Muestreo y análisis", determina que "...las comunidades autónomas adoptarán las medidas necesarias para controlar mediante muestreos las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, combustibles para uso





marítimo y fuelóleos. Los muestreos se realizarán con la suficiente frecuencia garantizando, en todo caso, que las muestras sean representativas del combustible examinado. Antes del 30 de abril de cada año, las comunidades autónomas deberán comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, los resultados de los muestreos realizados.

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera tiene dentro de sus competencias asumidas en materia de Seguridad Industrial y Energética, la aplicación de la reglamentación sobre seguridad industrial y metrología, el control de las estaciones de inspección técnica de vehículos, la prevención de accidentes graves, el control de actuaciones referentes a la infraestructura para la seguridad industrial, el fomento de la seguridad industrial y la preparación de normas técnicas en materia de industria, y dentro de las primeras, la de controlar mediante muestreos las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, combustibles para uso marítimo y fuelóleos.

## 1.1 Responsabilidad de la ejecución del contrato.

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, será el órgano encargado de velar porque la ejecución del contrato se ajuste estrictamente a lo contratado, asumiendo las responsabilidades a que se refiere la instrucción quinta del acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013. Para ello designará al Jefe de Servicio de Inspección, como responsable a nivel administrativo del contrato, que velará porque la ejecución del contrato se ajuste a lo estrictamente contratado. El responsable a nivel administrativo del contrato podrá delegar funciones y solicitar la incorporación de las personas que estime necesarias para verificar y evaluar todas las actuaciones a su cargo.

El/la Directora/a General competente en materia de Energía será el/la encargado/a de velar porque la ejecución del contrato se ajuste estrictamente a lo contratado, asumiendo las responsabilidades a que se refiere la instrucción quinta del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013.

El responsable del contrato previsto en el artículo 62 de la LCSP será D. Hilario Gómez Martínez, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, cuyas funciones en relación con el objeto del presente pliego serán las siguientes: Supervisar el cumplimiento de los trabajos exigidos y ofertados, emitir las certificaciones parciales de recepción de los mismos, el seguimiento y control conjunto de la evolución del servicio con el responsable del equipo de trabajo por parte del adjudicatario.

## 2 Objeto del contrato

Este contrato tiene por objeto la PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LAS GASOLINAS, GASÓLEOS Y FUELÓLEOS, COMERCIALIZADOS EN ESTACIONES DE SERVICIO Y EN LOS PARQUES DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Se fijan en esta Memoria las condiciones que han de regir en la contratación de la prestación de servicio externo en las tareas de toma de muestra, análisis y comunicación de resultado, fijando y definiendo el alcance de los trabajos técnicos a realizar para el desarrollo del mismo, así como el establecimiento de las condiciones contractuales entre la Dirección General





de Energía, Actividad Industrial y Minera y la empresa adjudicataria. De forma que se preste cumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 7 del Real Decreto 61/2006, durante el periodo 2023-2025.

El contrato, tal como se plantea, contiene tareas bien diferenciadas (toma de muestras, transporte, análisis de laboratorio, informes de los resultados de las muestras,...). Separar la recogida de muestras, del análisis de éstas, implicaría un aumento de la complejidad técnica de los trabajos, pues se necesitaría tener una coordinación entre la entrega física de las muestras recogidas desde una entidad a otra entidad, lo que podría alterar sus condiciones de humedad, temperatura, etc,..., situaciones invalidantes de lo exigido por la reglamentación técnica aplicable, suponiendo todo ello que licitar por lotes y contratar con diferentes entidades conllevaría inevitablemente dificultar la gestión del servicio que se contrata, aumentando los costes. En consecuencia, este contrato **no se divide en lotes**.

### 3 Nomenclatura

La nomenclatura CPV del servicio a contratar es **CPV 71610000-7** (Servicios de ensayo y análisis de composición y pureza), según Reglamento CE nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos

### 4 Órgano de contratación

El órgano de contratación es la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### 5 Régimen jurídico aplicable a la licitación.

La contratación se configura como un contrato de servicios y teniendo en cuenta el artículo 22 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no está sujeto a regularización armonizada al no superar los umbrales establecidos en dicho artículo para los contratos de servicios. El presente contrato tiene carácter administrativo, y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

### 6 Procedimiento de adjudicación

El procedimiento será **abierto simplificado** (art. 159 de la LCSP).

El único criterio a tener en cuenta en la adjudicación será el **precio**.

El artículo 145.3.g establece que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: "Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar





los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En este contrato se dan las circunstancias que eximen de la consideración de más de un criterio de adjudicación por las siguientes razones:

a) Las especificaciones obligatorias para los diferentes combustibles y carburantes en materia medioambiental son introducidas por varias directivas europeas con sus posteriores modificaciones: Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo; Directiva 1999/32 del Consejo de 26 de abril de 1999 relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE.

b) Las muestras deben ser enviadas para su análisis a un laboratorio acreditado por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, en la que se determinarán los parámetros indicados en el Real Decreto 61/2006 de 31 de enero, según el método de ensayo indicado también en dicho Real Decreto. En dicha acreditación están especificadas las condiciones del servicio prestado, no siendo factible su modificación.

c) No es posible establecer variaciones técnicas ni en los plazos de ejecución que mejoren el servicio prestado y por lo tanto deban de ser valorados a través de los criterios de adjudicación.

## 7 Sistema de determinación del precio

El precio se ha fijado por **precio unitario**, siendo éste de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS (**358,66 €**) **por muestra realizada**, que incluye tanto la estimación de los costes directos (mano de obra del personal, desplazamientos, materiales,...), como la estimación de los costes indirectos (seguros vehículos necesarios, gastos oficina, gastos laboratorios,...).

Concepto	PRECIO (€)
Mano de obra personal recogida de muestra	40,24
Desplazamiento técnico a EESS	14,58
Envase de recogida de combustible	3,32
Material embalaje muestra	1,34
Mano de obra preparación de muestra para su envío	2,44
Transporte de muestra a laboratorio	13,42
Análisis químico de la muestra en laboratorio	283,32
TOTAL	358,66

## 8 Número de muestras a tomar.

El número de muestras a realizar por la empresa adjudicataria será el establecido en la siguiente tabla.





Establecimiento		Número de muestras
Parques de almacenamiento		6
Puertos marítimos		3
Estaciones de servicio	En municipios	28
	En carreteras	28
		<b>65</b>

### 8.1 La distribución anual de muestras es la siguiente:

Año	Número anual de muestras
2023	11
2024	27
2025	27
<b>Total</b>	<b>65</b>

### 8.2 La distribución temporal de la toma de muestras es la siguiente:

Período	Número de muestras
Año 2024	
Desde la formalización del contrato hasta el 30 de noviembre:	11
Año 2025	
Desde el 1 de diciembre 2024 al 30 de junio 2025:	15
Desde el 1 de julio al 30 de noviembre 2025:	12
Año 2026	
Desde el 1 de diciembre 2025 al 30 de junio 2026:	15
Desde el 1 de julio al 30 de noviembre 2026:	12





Antes del 31 de enero de cada año, se remitirá a la Dirección General de Energía, y Actividad Industrial y Minera, por correo electrónico, los resultados totales obtenidos en el muestreo y análisis realizados en el año anterior.

Precio por muestra sin IVA	Numero de muestras	Precio total sin IVA
358,66 €	65	23.312,90 €

## 9. Presupuesto base de licitación

Con objeto de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado, se han considerado los costes de la experiencia obtenida en licitaciones anteriores a este contrato.

**El presupuesto base de licitación se desglosa en los siguientes conceptos:**

El precio total de las muestras establecidas (65), incluidos los costes directos (mano de obra del personal, desplazamientos, materiales) e indirectos (seguros vehículos, gastos oficina, gastos laboratorio), se fija en la cantidad de veintitrés mil trescientos doce euros con noventa céntimos de euro (**23.312,90 €**).

Presupuesto (incluidos costes directos e indirectos)	23.312,90 €
Gastos generales (13 %)	3.030,68 €
Beneficio industrial (6 %)	1.398,77 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO SIN IVA</b>	<b>27.742,35 €</b>

El presupuesto del contrato asciende a la cantidad de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO EUROS, el IVA asciende a CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS; el presupuesto base de licitación (IVA INCLUIDO) asciende a la cantidad de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTIMOS DE EURO (**33.568,24 €**).

PRESUPUESTO SIN IVA	IVA 21 %	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN IVA INCLUIDO
27.742,35 €	5.825,89 €	33.568,24 €





El **valor estimado** del contrato asciende a la cantidad de **27.742,35 €**

El método de aplicado para el cálculo del valor estimado: coincide con el presupuesto neto al no contemplarse prórrogas ni modificaciones.

## 10. Revisión de precios

No procede.

## 11. Partida presupuestaria y proyecto de inversión.

El contrato se cargará a las siguientes partidas presupuestarias y proyectos de gasto que se indican en la siguiente tabla, con cargo a fondos propios y con el siguiente desglose por anualidades:

EJECUCIÓN PLURIANUAL	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA	PARTIDA	PROYECTO
				PRESUPUESTARIA	
Anualidad 2024	4.694,86	985,92 €	5.680,78 €	16.03.00.722A.227.06	35707
Anualidad 2025	11.523,745 €	2.419,985 €	13.943,73 €	16.03.00.722A.227.06	35707
Anualidad 2026	11.523,745 €	2.419,985 €	13.943,73 €	16.03.00.722A.227.06	35707
<b>Total</b>	<b>27.742,35 €</b>	<b>5.825,89 €</b>	<b>33.568,24 €</b>		

## 12. Plazo de ejecución

El contrato tendrá una duración plurianual, iniciando su vigencia al día siguiente de su formalización y finalizando el 30 de noviembre de 2026.

## 13. Criterios de adjudicación

**13.1. CRITERIOS OBJETIVOS** (Max 100 puntos) 1.- Oferta económica (hasta un máximo de 100 puntos) A la oferta económica más baja, sobre el presupuesto base de licitación establecido en el presente pliego, se le atribuirá el máximo de puntos previsto en este apartado. Las restantes ofertas se puntuarán utilizando la siguiente fórmula:  $(\text{Precio licitación} - \text{Oferta valorada}) / (\text{Precio licitación} - \text{Oferta más baja}) \times 100$  (puntos) Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación, aquellas proposiciones que superen el presupuesto máximo de licitación.





Baja anormal. Art. 149.2, a). De conformidad con el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 14. Prórroga.

El contrato no podrá ser objeto de prórroga.

#### 15. Régimen de pagos

El pago de las certificaciones se abonará en el mes siguiente del fin de cada uno de los períodos de ejecución.

#### 16. Plazo de garantía.

La empresas licitadoras deberá garantizar, al menos por 1 año, todos los resultados de análisis derivados de la presente contratación, a contar desde la fecha del Acta de Recepción final de los mismos, obligándose a realizar durante dicho período los cambios necesarios para solventar las deficiencias detectadas imputables a la firma adjudicataria.

#### 17. Garantía definitiva

Conforme al art. 107.3. LCSP, el importe de la garantía definitiva será del 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

#### 18. Solvencia económica y financiera de los licitadores (Art. 87 LCSP).

Los licitadores deberán acreditar que dentro de los tres últimos años han tenido un **volumen anual de negocios** en el ámbito del análisis químico de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, en función de las fechas de constitución o de inicio de la actividad y de presentación de las ofertas.

El volumen anual de negocios mínimo anual exigido **no excederá** de una vez y media el valor estimado del contrato (41.613,52 €).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.







## 19. Solvencia técnica o profesional de la empresa prestataria del servicio

Los licitadores deberán estar acreditados por la **Entidad Nacional de Acreditación** según criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO 17025, para la realización del análisis de combustibles y productos petrolíferos.

Justificarán experiencia mínima de tres años en la toma de muestras y análisis de gasolinas, gasóleos y fuelóleos.

Se acreditará su cumplimiento mediante certificados expedidos por el órgano competente, cuando sea una entidad del sector público, o mediante certificados o declaración responsable que acredite la realización de la prestación, cuando sea una entidad privada.

Al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, en el caso de que el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal, aquella con una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica quedará acreditada con la certificación emitida por la **Entidad Nacional de Acreditación** para la realización del análisis de combustibles y productos petrolíferos, de conformidad con el art. 90.4. de la LCSP.

## 20. Condiciones especiales de ejecución del contrato (Art. 202 LCSP)

El contratista deberá realizar una gestión adecuada de los materiales y residuos generados durante la toma de muestras y análisis. La acreditación se realizará con la entrega de los documentos de control y seguimiento u otra válida equivalente, de la entrega en el punto limpio o en otro sistema de gestión de residuos autorizado junto con cada certificación.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución conllevará la imposición de una penalidad equivalente al 5 % del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

## 21. Obligaciones esenciales del contrato.

Se considera obligación esencial del contrato el compromiso de adscripción de medios que la empresa que resulte adjudicataria se comprometa a disponer, y su incumplimiento conllevará la resolución del contrato.

## 22. Obligaciones específicas de las empresas licitadoras.

Las empresas licitadoras que pueden optar a este contrato deben reunir las siguientes características:

- Ser independientes de cualquier empresa que se dedique al refino, la distribución o la venta de productos petrolíferos.
- El laboratorio donde se realicen los ensayos a los combustibles deberá estar acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación.





## 23. Adscripción de medios

Para acometer el servicio conforme al PPT, se estima necesaria la concurrencia de los siguientes perfiles profesionales:

### Jefe de Proyecto

#### Número de trabajadores destinados al proyecto

- Mínimo 1 trabajador/a.

#### Titulación exigida

- Licenciado/a en química.
- Ingeniero/a químico.
- Ingeniero/a técnico industrial, especialidad en química industrial.
- Licenciado/a en bioquímica.
- Certificación académica emitida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que acredite cualificación equivalente a las señaladas

#### Conocimientos previos

- Legislación sobre Instalaciones de almacenamiento de productos Petrolíferos Líquidos, y normas UNE sobre procedimiento de tomas de muestras.

#### Tareas/responsabilidades

- Coordinación y dirección del equipo de trabajo
- Organización, dirección y control de tareas.
- Interlocutor con la Administración.
- Garantiza la calidad del trabajo realizado y de la documentación generada.

#### Experiencia previa para la capacitación del puesto

- 1 año de experiencia en la aplicación de la legislación sobre Instalaciones de almacenamiento de productos Petrolíferos Líquidos, y normas UNE sobre procedimiento de tomas de muestras.

### Analista

#### Número de trabajadores destinados al proyecto

- Mínimo 1 trabajador/a.

#### Titulación/cualificación mínima exigida

Deberá de estar en posesión de una de las siguientes titulaciones relacionadas a continuación:

- Técnico/a Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad.
- Técnico/a Superior en Química Industrial.
- Técnico/a en Operaciones de Laboratorio.
- Técnico/a en Planta Química.
- Técnico en Operaciones de Proceso de Planta Química.
- Certificación académica emitida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que acredite cualificación equivalente a las señaladas.

#### Conocimientos previos

- Conocimiento del entorno tecnológico definido en el pliego de prescripciones técnicas.





- Conocimiento de metodologías de análisis.

#### Experiencia previa para la capacitación del puesto

- 1 año de experiencia en la aplicación de la legislación sobre Instalaciones de almacenamiento de productos Petrolíferos Líquidos, y normas UNE sobre procedimiento de tomas de muestras.

#### **Químico**

#### Número de trabajadores destinados al proyecto

- Mínimo 1 trabajador/a.

#### Titulación/cualificación exigida

Deberá de estar en posesión de una de las siguientes titulaciones relacionadas a continuación:

- Licenciado/a en química.
- Ingeniero/a químico.
- Ingeniero/a técnico industrial, especialidad en química industrial.
- Licenciado/a en bioquímica.
- Certificación académica emitida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que acredite cualificación equivalente a las señaladas.

#### Tareas/responsabilidades

- Análisis de producto.

#### Experiencia previa para la capacitación del puesto

1 año de experiencia en los métodos de ensayo de las normas UNE relacionadas en los anexos I, II, III y IV del Real Decreto 61/2006

La acreditación de medios se acreditará mediante la presentación de declaración responsable suscrita por el responsable de la empresa licitadora, mediante la que, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, se comprometa a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello según se relaciona en este documento de "adscripción de medios", aceptando que este compromiso se integrará en el contrato como requisito adicional de solvencia para la ejecución del mismo, obligación que tiene la consideración de obligación esencial, de manera que si resulta ser propuesto como adjudicatario, acredite el cumplimiento de dicha obligación en los términos previstos en el PPT.





## 24. Subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, el adjudicatario del contrato puede concertar con terceros (subcontratistas), la ejecución parcial del contrato, siempre y cuando no produzca una restricción efectiva de la competencia y los subcontratistas no se encuentren inhabilitados para contratar.

No obstante lo anterior, determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma. Al respecto, se diferencian las tres fases del contrato como: 1) Recogida de muestras, 2) Análisis de las muestras, y 3) Informe de los resultados. No se podrá subcontratar en ningún caso la fase de análisis, que supone aproximadamente un 80% del importe del contrato.

El contratista podrá concertar con terceros la realización de la recogida de muestras de carburantes en estaciones de servicio/puntos de repostaje marítimos/parques de almacenamiento para distribución, considerándose el resto de prestaciones del contrato tareas críticas que deben ser ejecutadas por el contratista principal.

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

## 25. Cesión

Se permite la cesión del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, siempre que la cesión no suponga una alteración sustancial de las características esenciales del contratista, en especial en cuanto a la acreditación de ENAC, además de tener capacidad para contratar, ostentar la solvencia exigida, y no encontrarse incurso en ninguna causa de prohibición para contratar.

## 26. Modificaciones

Este contrato no incluye modificaciones.

## 27. Personal laboral de la empresa prestataria del servicio

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, se establecen las siguientes condiciones respecto del personal de la empresa contratista:

- a) Corresponde exclusivamente a las empresas contratistas la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del





equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de aquellos requisitos.

- b) Las empresas contratistas procurarán que exista estabilidad en el equipo de trabajo, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al órgano de contratación.
- c) Las empresas contratistas asumirán la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios. La concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- d) Las empresas contratistas velarán especialmente que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- e) Los adjudicatarios serán responsables de la calidad del servicio realizado, así como de las consecuencias que se deriven para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones erróneas en la ejecución del trabajo.
- f) Los adjudicatarios quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con el fin distinto al que figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En cualquier caso, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en relación con la protección de datos de carácter personal.
- g) Los adjudicatarios adoptarán todas las medidas a su alcance para garantizar el secreto de aquella información que tenga carácter organizativo y estratégico.

## 28. Limitaciones del personal de la empresa prestataria del servicio

Según establece el punto tercero de la Circular 3/2012, de 2 de febrero, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios Públicos, respecto al personal ofertado por las empresas para la prestación del servicio objeto de este Pliego habrá que tener en cuenta además las siguientes circunstancias:

- a) No formarán parte del círculo rector y organizativo de la Administración, para lo cual no dependerá de ninguna unidad administrativa, debiendo organizar, dirigir y controlar por sí mismo su trabajo, o en su lugar, por el jefe de proyecto asignado por la propia empresa.
- b) No les será de aplicación el régimen jurídico de los empleados públicos, en especial los aspectos relativos al cumplimiento y control de horario, vacaciones, permisos y licencias y otros de análoga naturaleza.
- c) No formarán parte de los Organigramas y Directorios de la Administración, no disponiendo de claves de acceso a la red interna de la Administración Regional, no asignándoles ni "login" ni contraseña.
- d) La realización de trabajos específicos objeto de este contrato administrativo, está sujeta a este proyecto concreto, con sustantividad propia, no formando parte de tareas permanentes o habituales.





## 29. Causas de resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato:

- a) Que se tomen y analicen, en un año, menos muestras de las ofertadas.
- b) Que durante un período semestral se tomen un 20% menos de muestras de las correspondientes.
- c) Que no se entreguen los resultados mensuales de los análisis realizados.
- d) Que no se realice la metodología propuesta para el desarrollo de la actividad.

Murcia, a fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Inspección. Juan José Puche Martínez

28/05/2024 12:17:40

PUCHE MARTINEZ, JUAN JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-96e27964-1c0b-b4f8-55b9-0050569b34e7

